



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-183-2018

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1 y 2

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, Orchid Netherlands (No. 1) B.V. (Orchid); Thyssenkrupp Technologies Beteiligungen GmbH (tkTB) y Thyssenkrupp Netherlands Project B.V. (tkTS, y junto con Orchid y tkTB, los Notificantes), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.** Por acuerdo de trece de febrero de dos mil diecinueve, notificado por lista el quince de febrero de dos mil diecinueve, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de febrero de dos mil diecinueve.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la combinación de los negocios europeos de acero plano del grupo de empresas de Tata Steel y el grupo de empresas de Thyssenkrupp.<sup>4</sup> En específico, Orchid, subsidiaria al [REDACTED] B de Tata Steel Limited (TSL), procurará la aportación del [REDACTED] B de las acciones de Tata Steel Netherlands Holdings B.V. (TSNH)<sup>5</sup> a favor de tkTS y, a su vez, tkTB, subsidiaria al [REDACTED] B de Thyssenkrupp AG (tkAG), aportará

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

<sup>4</sup> Folio 005. De ahora en adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

<sup>5</sup> Los Notificantes señalaron que: "(...) [REDACTED] B (...)". Asimismo, en el Anexo "10.a" del escrito de seis de febrero de dos mil diecinueve, se advierte que TSNH es propiedad al [REDACTED] B de Tata Steel UK Holdings, la cual junto con Orchid son subsidiarias al [REDACTED] B de TSL. Folios 3120 y 3964.

el [REDACTED] B de las acciones de Thyssenkrupp Second Participations B.V. (tkSP) y Thyssenkrupp Dritte Beteiligungsgesellschaft GbH (tkDB), a favor de tkTS.<sup>6, 7, 8</sup>

Al cierre de la operación, Orchid y tkTB detentarán el [REDACTED] B respectivamente del capital social de tkTS.<sup>9, 10</sup>

En México, TSL aportará, de manera indirecta, Tata Steel México, S.A. de C.V. a tkTS.<sup>11</sup>

La operación incluye una cláusula de no competencia.<sup>12</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá

<sup>6</sup> Folio 005.

<sup>7</sup> Los Notificantes señalaron que los activos de tkAG que no se transferirán a tkTS son los siguientes: "(...) [REDACTED] B

(...)". Folio 013.

<sup>8</sup> Los Notificantes señalaron que la denominación social de tkTS será cambiada después del cierre a Thyssenkrupp Tata Steel B.V. Folios 001 y 131.

<sup>9</sup> Folios 004, 005 y 006.

<sup>10</sup> Los Notificantes señalaron que: "(...) [REDACTED] B

<sup>11</sup> Folios 012, 3114, 3119 y 3955.

<sup>12</sup> Folios 006, 007, 295, 296, 297 y 298.

imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>13</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**Notifíquese.-** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.



**Alejandra Palacios Prieto**  
Comisionada Presidenta



**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
Comisionado



**Martín Moguel Gloria**  
Comisionado



**Eduardo Martínez Chombo**  
Comisionado



**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
Comisionada



**Alejandro Faya Rodríguez**  
Comisionado



**José Eduardo Mendoza Contreras**  
Comisionado



**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

<sup>13</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.